



# BOLETIN OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CL

Sábado, 15 de enero de 1983

Núm. 11

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un... 32, bajo... Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION PRIMERA

Núm. 54

### Jefatura del Estado

REAL DECRETO-LEY 24/1982, de 29 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria.

Los recientes acontecimientos políticos con celebración de elecciones legislativas y constitución de nuevas Cortes Generales, han impedido la aprobación antes del 1 de enero de 1983 de los Presupuestos Generales del Estado para el próximo ejercicio económico.

Con independencia de la actuación automática del mecanismo de prórroga presupuestaria prevista en el artículo 134.4 de nuestra Constitución, en relación con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General Presupuestaria, se hace preciso arbitrar las autorizaciones pertinentes en relación con operaciones financieras de avales o garantías, y de deuda pública, al objeto de hacer viable la actividad económico-financiera de los distintos Entes Públicos en el período de prórroga presupuestaria, concretando los límites de las autorizaciones en función del tiempo previsible de duración de dicho período.

Para evitar las negativas repercusiones en la economía de la Nación, derivadas del retraso en la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado con especial incidencia en un posible aumento del paro, se hace preciso establecer unos mecanismos que aseguren la agilización de la ejecución de las inversiones estatales en el año 1983, permitiendo el debido aprovechamiento de los créditos presupuestarios de tal naturaleza. Por otra parte, el tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley 5/1973, de 17 de marzo, sobre modificación parcial de la Ley de Contratos del Estado, que limitó las cuantías para la autorización de contratos por los Departamentos ministeriales, así como para las distintas formas de adjudicación y contratación de obras, y para la formalización del contrato administrativo, y la necesidad de agilizar y reducir los gastos innecesarios en la tramitación de la contratación, aconsejan elevar dichas cuantías.

Asimismo se estima procedente la incorporación a norma permanente de determinados preceptos fiscales que en los últimos ejercicios se venían incluyendo en la Ley Presupuestaria, así como otros que pretenden mejorar y coordinar disposiciones diversas sobre incentivos a la inversión, tanto en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el de Sociedades, al tiempo que se adelanta también una sustancial elevación en las cuantías de las deducciones a realizar en la cuota íntegra del primero de los Impuestos citados y una institucionalización, añadiendo una letra k) al artículo 29 de la Ley 44/1978, de la deducción a las rentas derivadas del trabajo.

Por su parte, partiendo de la prórroga automática de la dotación global del Fondo de Compensación Interterritorial previsto para 1982 y hasta tanto no se apruebe la Ley de Presupuestos para 1983 que deberá fijar la cuantía definitiva de dicho Fondo, en el presente Real Decreto-ley se establece la distribución territorial de créditos que fue favorablemente informada por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su reunión de 29 de julio de 1982. Con ello, sin prejuzgar la solución definitiva, se evita el riesgo de que se produzca una interrupción en el ritmo de la inversión pública, contraria a la voluntad del Gobierno y al interés de la Nación.

También se hace preciso abordar de forma inmediata determinados temas, entre otros, asunción por el Estado de ciertas cargas financieras del Instituto Nacional de Industria, financiación de las prestaciones derivadas de la Ley Básica de Empleo y del Fondo de Garantía Salarial, así como la habilitación de determinados créditos que permitan hacer efectivas obligaciones asumidas por el Estado.

Por último, la claridad y transparencia presupuestaria, así como la universalidad del documento presupuestario, exigen que figuren en el mismo la totalidad de los gastos del Estado. Teniendo en cuenta que en el pasado se han incumplido de forma diversa y reiterada estos principios, es necesaria la realización de un presupuesto extraordinario donde se engloben las partidas y conceptos correspondientes, que habiendo significado ya gastos y desembolsos monetarios no han tenido reflejo en la contabilidad pública presupuestaria.

Este documento debería recoger, además, toda una serie de créditos extraordinarios, que en este momento se encuentran en una u otra fase de su tramitación, destinados a cubrir insuficiencias presupuestarias de anteriores ejercicios o a financiar decisiones adoptadas con anterioridad a las elecciones generales y cuya aprobación no ha sido posible ultimar por la disolución de las Cortes.

A tal efecto, la disposición final cuarta establece el compromiso del Gobierno de elaborar, antes de la presentación del presupuesto de 1983, y de forma diferenciada del mismo, un presupuesto extraordinario que regularice dichas situaciones.

La urgente necesidad de abordar el tratamiento de los temas indicados determina que el Gobierno haga uso de la autorización prevista en el artículo 86 de la Constitución.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre y en uso de la autorización concedida en el artículo 86 de la Constitución, dispongo:

#### DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

##### Artículo 1.º Avales.

1. El importe total de los avales a prestar por el Estado a partir de 1 de enero de 1983, por razón de operaciones de crédito exterior de cualquier naturaleza no podrá exceder de 50.000 millones de pesetas, siendo de aplicación lo dispuesto en el

párrafo segundo del artículo 15.1 de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre.

2. Se autoriza la concesión de garantías por el Estado, con efectos a partir de 1 de enero de 1983 y en relación con las operaciones de crédito interior a concertar por los siguientes Organismos o Entidades, por los importes que para cada uno se indican:

a) Al Instituto Nacional de Industria, por un importe máximo de 18.000 millones de pesetas.

b) A la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, por un importe máximo de 8.000 millones de pesetas.

3. Se autoriza al Instituto Nacional de Industria a prestar avales a partir del 1 de enero de 1983 en relación con las operaciones de crédito que concierten las Sociedades mercantiles en cuyo capital participa, hasta un límite máximo de 70.000 millones de pesetas.

4. Se autoriza al Instituto Nacional de Hidrocarburos a prestar avales, a partir del 1 de enero de 1983, en relación con las operaciones de crédito que concierten las Sociedades mercantiles en cuyo capital participa, hasta un límite máximo de 10.000 millones de pesetas.

5. Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial a prestar avales a Corporaciones Locales en relación con operaciones de crédito exterior destinadas a financiar inversiones, hasta un límite máximo de 15.000 millones de pesetas.

6. Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial y Entidades de él dependientes a garantizar, a través de la Sociedad Mixta de Segundo Aval, establecida por Real Decreto 874/1981, de 10 de abril, por un importe máximo de 10.000 millones de pesetas a las Sociedades de Garantía Recíproca, por las operaciones de crédito que, avaladas por tales Sociedades, sean concertadas en el interior por las pequeñas y medianas Empresas, socios partícipes de las mismas.

El Tesoro Público responderá de los quebrantos que el otorgamiento de la citada garantía origine a las Entidades de Crédito Oficial.

7. Se fija en 15.000 millones de pesetas el límite máximo de los créditos y avales a conceder por las Entidades oficiales de crédito a partir de 1 de enero de 1983, y de los que responderá subsidiariamente el Tesoro, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

#### Art. 2.º Operaciones de deuda.

1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda:

1.º Emita o contraiga Deuda Pública del Estado amortizable con la finalidad de financiar los gastos autorizados en virtud de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado para 1982, por un importe máximo de 227.000 millones de pesetas.

2.º Pueda incrementar en 120.000 millones de pesetas el importe de la Deuda del Tesoro en circulación. El producto obtenido en las correspondientes emisiones se aplicará a financiar los gastos autorizados en los Presupuestos Generales del Estado para 1982 que se prorrogan.

La Deuda del Tesoro podrá estar representada en títulos valores o mediante anotaciones en cuenta, y tanto en su suscripción como en su transmisión o negociación no será necesaria la intervención de fedatario público. Todas las operaciones relativas a la Deuda se contabilizarán transitoriamente en una cuenta de operaciones del Tesoro, cuyo saldo se aplicará al fin del ejercicio a los Presupuestos del Estado.

3.º Modifique, por razones de política monetaria, balanza de pagos o atendiendo a la evolución de los mercados internacionales de capital, la distribución de los límites de Deuda Pública contenidos en el número 1.º y 2.º, de este artículo.

4.º Emita cédulas para inversiones hasta 220.000 millones de pesetas, para financiar la dotación del Tesoro al Crédito Oficial y atender los reembolsos de cédulas conforme a lo establecido en los respectivos cuadros de amortización.

5.º Proceda a modificar, refinanciar y/o sustituir las operaciones de crédito existentes o concertadas a partir de 1 de enero de 1983, para obtener un menor coste en la carga financiera o prevenir los posibles efectos negativos derivados de fluctuaciones en las condiciones del mercado.

6.º Realice, para diversificar riesgos en la Deuda Pública, operaciones no computables en el límite de endeudamiento relativas a préstamos concertados, aunque no supongan novación dentro de los mismos.

7.º Proceda al reembolso anticipado de operaciones de crédito, sin sustituirlas por otras, cuando la situación del mercado de capitales así lo aconseje, o rescate bonos del Estado en el mercado exterior, cuando venga impuesto por obligaciones en el correspondiente contrato de suscripción, habilitándose al efecto los correspondientes créditos en la Sección de Deuda Pública.

8.º Contraiga Deuda Pública exterior para financiar las dotaciones derivadas de la aplicación del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América y Acuerdo complementario número 7 de dicho Tratado, de su prórroga, y del Convenio de Amistad, Defensa y Cooperación con los Estados Unidos de América, hasta la cantidad máxima de 23.400 millones de pesetas.

2. Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a señalar el tipo de interés, condiciones, beneficios fiscales legalmente establecidos y demás características de las operaciones de endeudamiento señaladas en el número anterior y para formalizar, en su caso, en representación del Estado, tales operaciones.

3. Las emisiones de Deuda Pública interior que adopten la forma de bonos del Estado y las de Deuda del Tesoro, instrumentadas en pagarés del Tesoro, mantendrán su característica de valores no aptos para dar derecho a desgravaciones fiscales, cualquiera que fuera su plazo de amortización.

4. El Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados en el mes de enero las directrices principales de la política monetaria para el ejercicio económico de 1983.

5. El Gobierno dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado de todas y cada una de las operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en el número 1 de este artículo.

6. El Gobierno podrá autorizar, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, la sustitución de las disposiciones sobre anticipos del Banco de España a que se refiere el artículo 112.1 de la Ley General Presupuestaria, por una mayor emisión de Deuda del Tesoro en relación con la autorización en el número 1 de este artículo.

7. El crédito concedido por el Banco de España al Tesoro Público durante el ejercicio de 1982 se consolida por idéntica cuantía en un crédito de dicho Banco al Tesoro de la naturaleza prevista en el artículo 21 del Decreto-ley de Nacionalización del Banco de España.

El Tesoro Público para atender a sus necesidades financieras a partir del 1 de enero de 1983 podrá disponer de crédito del Banco de España hasta el límite máximo del 12 por 100 de los gastos autorizados en los Presupuestos Generales del Estado para 1982 prorrogados, facultándose al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, sustituya disposiciones sobre este crédito por una mayor emisión de Deuda del Tesoro sobre la autorizada en el apartado 2.º del número 1 de este artículo.

Los citados créditos no devengarán intereses.

#### Art. 3.º Dotación del Tesoro al crédito oficial.

Se fija en 260.000 millones de pesetas la dotación global del Tesoro al crédito oficial. La parte de dicha dotación que no pueda ser cubierta mediante la colocación de cédulas para inversiones podrá ser financiada mediante anticipos del Tesoro.

#### Art. 4.º Límite de circulación de moneda metálica.

El importe máximo de la moneda metálica en circulación durante 1983 se fija en 120.000 millones de pesetas.

### NORMAS DE CONTRATACION

#### Art. 5.º Modificaciones de la Ley de Contratos.

Los artículos y disposiciones adicional y final de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificado por la Ley 5/1973, de 17 de marzo, que se relacionan a continuación quedarán redactados en la forma que se indica:

— Artículo 8 (apartado 2).

2. Cuando el presupuesto del contrato exceda de 500 millones de pesetas.

La autorización del Consejo de Ministros llevará implícita la aprobación del gasto correspondiente.

— Artículo 28 (párrafo 2.º).

Los Organos de contratación podrán optar entre la subasta y el concurso-subasta como formas de adjudicación, cuando se trate de proyectos de obras muy definidos y de ejecución sencilla cuya cuantía sea inferior a 125 millones de pesetas. Si los proyectos de obras no reúnen los expresados requisitos o su presupuesto fuera de cuantía superior a la indicada, procederá con carácter general el concurso-subasta.

— Artículo 37 (apartado 3).

3. Las de presupuesto inferior a 25 millones de pesetas.

— Artículo 40 (apartado 2).

2.º Aquellos cuyos precios sean superiores a 100 millones de pesetas.

— Disposición adicional cuarta.

Cuarta.—Los contratos de estudios y servicios que se celebren para la elaboración de proyectos, Memorias y otros trabajos de índole técnica, económica o social tienen el carácter de contratos administrativos y continuarán regulándose por el Decreto

1.005/1974, de 4 de abril, que deberá ser modificado con el fin de adaptar sus preceptos a las normas de la presente Ley.

— Disposición final segunda [apartado a), párrafo 1.º].

a) La facultad de celebrar contratos corresponde a los legítimos representantes de los Organismos, según su ley constitutiva, pero necesitarán autorización previa para aquellos de cuantía superior a 50 millones de pesetas.

Art. 6.º *Agilización de los expedientes de contratación.*

En la tramitación de los expedientes de contratación se dispensará el requisito previo de disponibilidad de terrenos a que se refieren los artículos 81 y 83 del Reglamento General de Contratación, sin perjuicio de que la ocupación efectiva de aquéllos no se realice hasta que se haya formalizado el acta de ocupación.

Art. 7.º *Resolución de contratos.*

Durante el ejercicio de 1983 el órgano de contratación correspondiente podrá, a instancia de los adjudicatarios, acordar la resolución de los contratos con arreglo a las siguientes normas:

a) El acuerdo de resolución del contrato se adoptará por el órgano de contratación, con autorización del Consejo de Ministros, en su caso, sin más trámite que los estudios técnicos que sean convenientes e informe preceptivo de la Asesoría Jurídica del Departamento.

b) El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la devolución de fianza constituida y determinará si la resolución se produce o no, en virtud de incumplimiento imputable al contratista.

c) El acuerdo de resolución determinará igualmente el plazo en el que la Administración y el contratista practicarán contradictoriamente las mediciones y toma de datos necesarias para la liquidación de la obra ejecutada. Terminado dicho plazo, la Administración podrá disponer de las obras y asumir directamente su ejecución o contratarlas nuevamente.

Los créditos liberados de las obras que se declaren resueltas podrán ser transferidos para cubrir otras inversiones y ser empleados en los mismos conceptos presupuestarios.

**NORMAS TRIBUTARIAS**

Art. 8.º *Deducciones de la cuota en el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas.*

1. Las deducciones a que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, serán las siguientes:

	<i>Pesetas</i>
a) Con carácter general ... ..	16.500
Esta deducción se incrementará, en su caso, aplicando a la misma el coeficiente que resulte de multiplicar 1,5 por el número de miembros de la unidad familiar que perciban individualmente rendimientos netos de los comprendidos en las letras a) y b) del artículo 3.º, apartado 2, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, en cantidad superior a 150.000 pesetas anuales, cuando sean varios los miembros que perciban tales rendimientos.	
b) Por razón de matrimonio ... ..	16.500
c) Por cada hijo:	
— Por cada uno de los tres primeros ... ..	13.000
— Por cada uno de los restantes ... ..	18.000
No se practicará esta deducción por:	
— Los hijos mayores de veinticinco años de uno u otro sexo, salvo la excepción de la letra f) siguiente.	
— Los hijos casados de uno u otro sexo.	
— Los hijos o hijas que obtengan rentas superiores a 100.000 pesetas anuales, excepto cuando integren la unidad familiar.	
d) Por cada uno de los ascendientes que convivan con el contribuyente que no tengan ingresos superiores a 500.000 pesetas anuales ... ..	12.000
Por cada miembro de la unidad familiar de edad igual o superior a setenta años ... ..	11.000
Por cada hijo o miembro de la unidad familiar, cualquiera que sea su edad, y siempre que no tenga ingresos anuales superiores a 500.000 pesetas, que sea invidente, gran mutilado o gran inválido físico o psíquico, congénito o sobrevenido, además de las señaladas en las letras anteriores.	36.000

2. Se modifica la redacción de la letra j) y se añade la letra k), ambas del artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, en los siguientes términos:

“j) Los pensionistas de jubilación, vejez, invalidez, viudedad u orfandad gozarán de una deducción de 7.000 pesetas en la cuota, siempre que la cuantía total de sus rentas no sea superior a 500.000 pesetas.

k) De la cuota del Impuesto se deducirá el 1 por 100 de los rendimientos del trabajo personal”.

Art. 9.º *Deducción por inversiones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

La letra f) del artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, queda redactada en los siguientes términos:

“f) El 15 por 100 de las siguientes inversiones:

1. Adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. A estos efectos, no se computarán las cantidades que constituyan incrementos de patrimonio no gravados, de acuerdo con lo establecido en el número 9 del artículo 20.

Adquisición por suscripción de valores públicos o privados, de renta fija o variable, con cotización calificada en Bolsa, así como la suscripción de la Deuda Pública interior.

Inversión en activos fijos empresariales en las condiciones establecidas en la normativa del Impuesto sobre Sociedades. Esta deducción será igualmente aplicable a la inversión de activos fijos profesionales.

Realización de obras de restauración de inmuebles que estén declarados monumentos histórico-artísticos o en los que se hagan para defensa del patrimonio histórico-artístico nacional, en las condiciones que señalen reglamentariamente los Ministerios de Economía y Hacienda y Cultura.

Las cantidades pagadas en razón de intereses de préstamos concertados por los particulares para la adquisición de acciones de la propia Empresa para la cual trabajan, salvo que se deduzcan como gasto necesario para la obtención de los rendimientos.

2. La base de las anteriores deducciones será el importe de las inversiones realizadas durante el período impositivo a que se refiera la liquidación del Impuesto.

3. La base del conjunto de las anteriores deducciones no podrá exceder del 30 por 100 de la base imponible del sujeto pasivo o, en su caso, de la unidad familiar.

Asimismo, la aplicación de estas deducciones requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arroja la comprobación al comienzo del mismo, por lo menos en la cuantía de las inversiones realizadas. A estos efectos, no se computarán las plusvalías o minoraciones de valor experimentadas durante el período de la imposición por los bienes que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

4. Se entenderá por vivienda habitual la residencia del contribuyente, de la unidad familiar o de cualquiera de sus miembros, durante un plazo continuado de tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo aquel carácter cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, coincidan las circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda.

5. Las emisiones de Deuda Pública que adopten la forma de Bonos del Estado y las de Deuda del Tesoro instrumentadas en Pagarés del Tesoro mantendrán su característica de valores no aptos para las desgravaciones fiscales en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, cualquiera que fuera su plazo de amortización.

Art. 10. *Incrementos de patrimonio en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. A efectos de los posibles incrementos o disminuciones patrimoniales que se puedan producir en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se considerará como valor de adquisición el de mercado a 31 de diciembre de 1978, en las transmisiones de elementos patrimoniales realizadas por personas que no estuvieran obligadas a presentar declaración por dicho impuesto ni por el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio en el ejercicio inmediato anterior al que se hubiesen efectuado aquéllas.

2. El segundo párrafo del apartado 9 del artículo 20 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, queda redactado como sigue:

“Asimismo se excluirán de gravamen los incrementos de patrimonio obtenidos por la enajenación de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total de la misma se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual y dicho importe no exceda de 15.000.000 de pesetas. Dicha reinversión deberá realizarse dentro de un plazo no superior a dos años, contados a partir de la fecha de la enajenación.

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la enajenación o superior a 15.000.000 de pesetas, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional del incremento del patrimonio obtenido que corresponda a la cantidad reinvertida o al límite de 15.000.000 de pesetas, según los casos”.

#### Art. 11. Retenciones.

1. Las retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para los rendimientos del capital mobiliario, se practicarán al tipo único del 16 por 100. No obstante, a las pensiones percibidas por persona distinta de la que generó el derecho a las mismas se les aplicarán los porcentajes de retención previstos para los rendimientos del trabajo.

2. Cuando una persona física o jurídica satisfaga rendimientos sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades, sobre los cuales deba practicar retenciones a cuenta de los mismos, efectuará el ingreso del importe de la retención que hubiera debido practicar en los plazos previstos en la normativa vigente. El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción tributaria de omisión o defraudación, según lo establecido por la legislación vigente, exigiéndose los correspondientes intereses de demora.

#### Art. 12. Declaración simplificada.

El artículo 35,3 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, queda redactado en los siguientes términos:

"Tres. La declaración simplificada será aplicable a aquellos sujetos pasivos integrados o no en unidades familiares cuyas rentas de trabajo, en su caso acumuladas, no excedan de 1.500.000 pesetas, siempre que no tengan otras rentas adicionales que no sean las derivadas de vivienda propia que constituya domicilio habitual del o de los declarantes.

También podrá aplicarse la declaración simplificada a aquellos otros sujetos que reglamentariamente se establezca.

En estos casos, la autoliquidación se practicará en virtud de una especificación de la tarifa a que se refiere el artículo 28, en la que, hasta la cuantía de 1.500.000 pesetas, se establezcan tramos no superiores a 20.000 pesetas de base imponible, fijándose la cuota por la cuantía correspondiente indicada para el conjunto del tramo, sin necesidad de llevar a cabo las operaciones que por la diferencia hasta la cuantía exacta de la base podrían dar lugar a una cuota superior".

#### Art. 13. Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio.

El artículo 7.º de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7.º 1. En el supuesto de obligación personal, la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en 6.000.000 de pesetas.

En caso de matrimonio, siempre que no medie sentencia de divorcio o separación judicial, dicho mínimo exento será de 9.000.000 de pesetas.

2. Por cada hijo menor de veinticinco años, con derecho a desgravación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se reducirá de la base imponible 750.000 pesetas.

Por cada hijo invidente, gran mutilado o gran inválido físico o mentalmente, o subnormal, con derecho a desgravación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se reducirá la base imponible en 1.500.000 pesetas".

#### Art. 14. Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades.

Para los ejercicios que se inicien a partir del día 1 de enero de 1983, el tipo de gravamen aplicable a las Cajas de Ahorro, Cajas Rurales, Cooperativas de Crédito y Mutuas de Seguro será del 26 por 100.

#### Art. 15. Deducción por inversiones en el Impuesto de Sociedades.

1. El párrafo 1.º del número 1 del artículo 26 de la Ley 61/1978, de 26 de diciembre, queda redactado en los siguientes términos:

"Uno. Los sujetos pasivos podrán deducir de la cantidad líquida resultante de minorar la cuota íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición y, en su caso, las bonificaciones, el diez por ciento del importe de las inversiones que efectivamente realicen en activos fijos nuevos y en los conceptos a que se refieren los apartados dos, tres y cuatro de este artículo".

2. Se prorrogua para el año 1983 el régimen de deducción por inversiones en el Impuesto sobre Sociedades, regulado en la Ley 41/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1982, en los aspectos contemplados en los apartados 1, 2, 3 y 5 del artículo 35 de la precitada disposición. A estos efectos, las referencias contenidas en dichos preceptos a los años 1981 y 1982 se entenderán realizadas a los respectivos años inmediatamente siguientes.

#### Art. 16. Tributación de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o Entidades no residentes en territorio español.

1. Las personas o Entidades no residentes en territorio español que obtengan rendimientos sometidos a tributación por obligación real por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, limitarán su tributación, a

partir del 1 de enero de 1983, a la aplicación de los siguientes tipos efectivos sobre las cuantías íntegras devengadas:

a) El 16 por 100, con carácter general.

b) El 10 por 100, cuando se trate de importes satisfechos a su Sociedad matriz o dominante por Sociedades españolas vinculadas, en contraprestación de los servicios de apoyo a la gestión recibidos, en tanto figuren establecidos contractualmente y se correspondan con la utilización efectiva de dichos servicios.

El mismo criterio se aplicará en relación con los gastos generales imputados a que se refiere el artículo 13, n), de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, en cuanto a su consideración como renta obtenida por la casa matriz sin mediación de establecimiento permanente.

c) El 7 por 100, cuando se trate de rendimientos derivados del arrendamiento o utilización en territorio español de películas y producciones cinematográficas para su explotación comercial o su utilización en campañas publicitarias.

2. En los casos de prestaciones de servicios, asistencia técnica, gastos de instalación y montaje, derivadas de contratos de ingeniería, y, en general, de explotaciones económicas realizadas en España sin establecimiento permanente, el sujeto pasivo aplicará el tipo efectivo del 16 por 100 a la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos de personal y de aprovisionamiento de materiales incorporados a las obras o trabajos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

3. Los sujetos pasivos no residentes a los que se refiere el presente artículo tributarán separadamente por cada devengo, total o parcial, de los rendimientos, a través del representante designado al efecto o, en su defecto, del pagador.

El representante o pagador, según proceda, responderá solidariamente del ingreso de las cuotas correspondientes a los rendimientos cuya gestión a efectos fiscales tengan encomendada o asuman.

4. Los incrementos de patrimonio obtenidos por personas o Entidades no residentes en territorio nacional y sometidos a tributación por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades tributarán con arreglo a las normas aplicables en el régimen general de la obligación personal.

5. No resultará aplicable la compensación de pérdidas a las rentas obtenidas sin mediación de establecimientos permanente en España por personas o Entidades no residentes en territorio español.

#### Art. 17. Operaciones en divisas, saldos de dudoso cobro y Entidades exentas.

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 5 de los artículos 26 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, de 22 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, en los casos de operaciones financieras concertadas en divisas y saldos en moneda extranjera, con duración superior al año en ambos casos, el sujeto pasivo podrá ajustar la valoración de tales operaciones y saldos en función del tipo de cotización al cierre del ejercicio de la divisa en que se expresen, integrándose la diferencia obtenida dentro de la base imponible, debiéndose mantener este criterio, una vez elegida, de forma continuada hasta la cancelación de la operación.

El ajuste de valoración realizado deberá reflejarse, según se trate de personas físicas o de Entidades, en la valoración a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio Neto o de las cuentas anuales sometidas a la aprobación de los órganos sociales que corresponda de las operaciones financieras o saldos pendientes, pero no en la valoración de los bienes financiados con los recursos obtenidos.

Cuando las diferencias a que se refiere el párrafo primero de este apartado resulten superiores al 5 por 100 de la valoración anterior, dicha diferencia podrá ser objeto de periodificación en el plazo que reste hasta el vencimiento de la operación financiera o linealmente en un período no superior a cinco años, a opción del sujeto pasivo.

2. A efectos de la aplicación de lo establecido en la letra g) del apartado 1, primero, del artículo 19 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la letra i) del artículo 13 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, respecto de los saldos de dudoso cobro de los que sea acreedor el sujeto pasivo, el Ministerio de Economía y Hacienda establecerá coeficientes máximos de dotación a la provisión por insolvencias en función de las condiciones de morosidad de las operaciones.

Dichos coeficientes no resultarán aplicables a las operaciones debidamente garantizadas por garantía hipotecaria, prenda o aval de Entidades públicas, en cuanto a la parte garantizada, así como tampoco a los saldos adeudados por personas o Entidades que tengan la consideración de vinculadas según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

3. Los rendimientos sometidos a retención obtenidos por Entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades seguirán limi-

tado su tributación en cuanto a ellos al importe de dichas retenciones, sin que se integren, por tanto, con las restantes rentas excluidas del ámbito de la exención.

**Art. 18. Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.**

1. El artículo 13 del texto refundido del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 13. Tipos tributarios:**

Los tipos del Impuesto serán los siguientes:

	Porcentaje
a) Tipo general, salvo las excepciones expresamente dispuestas en la Ley ... ..	3
b) Ventas de fabricantes e industriales a minoristas, consumidores finales y establecimientos propios abiertos al público ... ..	3,60
c) Demás ventas de fabricantes e industriales ... ..	3,30
d) Ventas de comerciantes mayoristas ... ..	0,70
e) Ventas empresariales de inmuebles ... ..	3,50
f) Espectáculos públicos:	
a) No cinematográficos ... ..	3
b) Cinematográficos ... ..	4,50
g) Suministros de electricidad:	
— Para usos industriales ... ..	5
— Para alumbrado ... ..	10
— Para uso doméstico y rural ... ..	1,50

2. Quedan sin efecto las menciones que sobre tipos tributarios del Impuesto se contienen en otros artículos del texto refundido.

3. El título V, artículo 41, del texto refundido del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas queda redactado en los siguientes términos:

**“Título V. Recargo provincial.**

**Artículo 41. Hecho imponible.**

El recargo provincial establecido en la base 33 de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de bases del Estatuto de Régimen Local, se exigirá sobre todas las operaciones sujetas y no exentas del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con excepción de las importaciones.

El recargo provincial se exigirá conforme a los siguientes tipos que se acumularán a los que rigen para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

	Porcentaje
a) Tipo general, salvo suministro de energía eléctrica. ... ..	1
b) Operaciones de comerciantes mayoristas ... ..	0,20

En las operaciones de suministro de energía eléctrica a que se refiere el artículo 16, e), del texto refundido, la cuantía de este recargo será la resultante de aplicar el porcentaje del 5 por 100 sobre la cuota del Impuesto correspondiente a las operaciones citadas.

Las bonificaciones establecidas para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas serán aplicables al recargo”.

**Art. 19. Impuesto sobre el Lujo.**

1. Se modifican los siguientes artículos del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo, aprobado por Real Decreto legislativo 875/1981, de 27 de marzo:

**“Artículo 16.B), dos.**

Las de los vehículos de dos o tres ruedas provistos de motor, cuya colocación se haga directamente en fábricas españolas o por montadores o armadores españoles, cuando su cilindrada sea igual o inferior a 50 centímetros cúbicos, o cuando, aun siendo superior, su precio en origen o su valor de tasación, si son usados, no exceda de 69.000 pesetas.

**Artículo 16.B), tres, b).**

En los vehículos de potencia fiscal superior a 9 CV quedarán exentas las primeras 307.000 pesetas de la base imponible cuando hayan transcurrido más de dos años desde su matriculación en España.

**Artículo 16.C), tres.**

Cuando el precio o valor de tasación de los vehículos de dos o tres ruedas mencionados en el apartado segundo de la letra B) exceda de 69.000 pesetas, el Impuesto recaerá únicamente sobre el exceso, quedando, por tanto, desgravado el importe del precio o valor equivalente a 69.000 pesetas.

**Artículo 19.B), párrafo segundo.**

También están exentas las escopetas y armas de fuego de precio inferior a 45.000 pesetas y los cartuchos de precio inferior a 17 pesetas.

**Artículo 20.B), tres.**

Las comprendidas en el apartado c) tributarán en destino al tipo del 10 por 100, quedando exentas aquellos artículos cuyo precio sea inferior a 2.000 pesetas.

Artículo 23.A), a).

Toda clase de artículos de vidrio, cristal, loza, cerámica y porcelana que tengan finalidad artística o de adorno.

No están sujetas al Impuesto las adquisiciones de objetos cuyo precio en origen por unidad no exceda de 8.000 pesetas.

**Artículo 23.C).**

La base imponible de los conceptos comprendidos en el apartado e) de la letra A) se minorará en todo caso en la cantidad de 1.360 pesetas por kilo de peso en los artículos adquiridos.

**Artículo 27.A), a), párrafo primero.**

Aparatos eléctricos de uso doméstico.

**Artículo 27.A), b), párrafo primero.**

Aparatos de iluminación de cualquier clase, no comprendidos en el artículo 23, cuyo precio en origen sea superior a 4.100 pesetas.

**Artículo 27.B).**

El Impuesto se exigirá en origen con arreglo a los siguientes tipos:

a) Los conceptos comprendidos en el apartado a) de la letra A), al tipo de 6 por 100.

**Artículo 29.A), 1. b), párrafo primero.**

Toda clase de bebidas envasadas y con marca no comprendidas en el apartado anterior, cuyo precio de venta en origen sea superior a 115 pesetas litro”.

2. Se fija en el 6 por 100 el tipo impositivo que grava las adquisiciones de los aparatos eléctricos de uso doméstico incluidos en el artículo 27.A), a), del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo.

**Art. 20. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

A partir del día 1 de enero de 1983 queda fijado en el 5 por 100 el tipo impositivo aplicable a las transmisiones de bienes inmuebles, así como a la constitución y cesión de los derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.

**Art. 21. Tasas y tributos parafiscales.**

1. Durante el año 1983 continuarán rigiendo los tipos de las tasas “Derechos aeroportuarios de los aeropuertos nacionales” que fueron establecidos por el artículo 43 de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

2. A partir de 1 de enero de 1983 los tipos de cuantía fija de las tasas de Bachillerato Unificado y Polivalente y de Formación Profesional quedarán elevados en un 25 por 100 respecto a los vigentes en el ejercicio 1982.

3. Con las excepciones que se indican en los números anteriores, a partir del 1 de enero de 1983 se elevan los tipos de cuantía fija de las tasas y tributos parafiscales de la Hacienda estatal en la cuantía que resulte de la aplicación de los siguientes coeficientes, que sustituyen a los establecidos por el artículo 45.1 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

*Tasas y tributos parafiscales cuyas tarifas fueron señaladas en el año*      *Coficiente aplicable*

1977 y anteriores ... ..	2,20
1978 ... ..	1,80
1979 ... ..	1,60
1980 ... ..	1,40
1981 ... ..	1,20
1982 ... ..	1,00

Los tipos resultantes podrán redondearse en decenas, entendidas según la respectiva cuantía de aquéllos.

4. A efectos de lo dispuesto en el número anterior se considerarán tasas y tributos parafiscales de cuantía fija aquellos cuyos tipos impositivos no estén fijados en un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

5. A partir de 1 de enero de 1983 quedará sin efecto lo dispuesto en el artículo tercero, séptima, del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, sobre afectación de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.

**Art. 22. Impuestos especiales.**

1. A partir del día 1 de enero de 1983 los tipos de gravamen establecidos en el artículo 13 de la Ley de Impuestos Especiales, de los epígrafes que se indican, serán los contenidos en el número siguiente.

**2. Epígrafes del artículo 13 de la citada Ley.**

1.º El tipo de gravamen aplicable a los aguardientes y alcoholes etílicos destilados o rectificadas, de cualquier procedencia o graduación, establecido en el epígrafe primero, será de 20 pesetas por litro.

2.º Se fija en 14 pesetas por litro el tipo de gravamen de las “holandas” de vino y de sidra incluidas en el epígrafe ter-

pero, con las condiciones y las limitaciones de uso establecidas en el citado epígrafe.

3.º El tipo impositivo del epígrafe cuarto aplicable a las bebidas alcohólicas derivadas de alcoholes naturales que salgan de fábrica o se importen, desde el día 1 de enero de 1983, será de 1,60 pesetas por cada grado alcohólico centesimal de Gay Lussac y litro de volumen.

4.º Los tipos de gravamen aplicables a las cervezas y sus sustitutivos serán los que se citan a continuación:

- Epígrafe 14: Procedentes de mosto con un grado Balling entre 11 y 13,5, cinco pesetas litro.
- Epígrafe 15: Procedentes de mosto con un grado Balling superior a 13,5, siete pesetas litro.
- Epígrafe 16: Procedentes de mosto con un grado Balling inferior a 11, 3,50 pesetas litro.
- Epígrafe 17: Sustitutivos de la cerveza, cinco pesetas litro.

5.º Las patentes anuales y recargos a que se refiere el epígrafe decimotercero de la tarifa sexta: Régimen Especial de Galicia, será de 10 pesetas por litro de capacidad de la caldera, sin que dichas patentes puedan ser inferiores a 2.000 pesetas ni superiores a 10.000 pesetas.

3. El artículo 29 de la Ley 39/1979, de 30 de noviembre, de los Impuestos Especiales, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 29. *Naturaleza.*

La exacción reguladora de precios de los alcoholes no vínicos es un tributo establecido con la finalidad de proteger los productos derivados de la vitivinicultura frente a la competencia de productos alcohólicos de distinto origen”.

4. El punto 1 del artículo 30 de la Ley 39/1979, de 30 de noviembre, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 30. *Hecho imponible.*

1. La exacción grava la venta o entrega de los aguardientes y alcoholes etílicos no vínicos, sean de producción nacional o de importación, sin más excepciones que las que se recogen en el apartado 2 siguiente”.

Art. 23. *Licencias Fiscales.*

1. A partir del 1 de enero de 1983 regirán la Instrucción y Tarifas de las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Profesionales y de Artistas, aprobadas por Reales Decretos 791/1981, de 27 de marzo, y 830/1981, de 27 de marzo, respectivamente.

2. El Gobierno, a propuesta del Ministro del Economía y Hacienda, aprobará mediante Real Decreto las modificaciones y adiciones precisas en las Instrucciones y Tarifas a que se refiere el número anterior, que se acomodarán a los siguientes principios:

A) En cuanto a la Licencia Fiscal de Actividades Industriales:

a) Los epígrafes y rúbricas que clasifiquen las actividades sujetas responderán a la realidad económica y técnica actuales, las cuales serán ordenadas con arreglo a la clasificación nacional de actividades económicas vigentes.

b) Las cuotas tributarias resultantes de aplicar las tarifas no deberán exceder del 15 por 100 del beneficio medio presunto de la actividad gravada, pero sin que en ningún caso sean inferiores a la cantidad de 3.000 pesetas anuales por actividad.

c) Las cuotas serán determinadas en función de elementos fijos en el momento del devengo del tributo.

d) La venta al por mayor y la artesanía no tributarán con cuotas de bases fijas de población.

e) Las ventas al por menor, los servicios de hospedería y alimentación y la construcción tributarán con arreglo a cuadros simplificados, según base de población que podrá alterarse si lo exige la índole de alguna actividad.

f) Las tarifas no contendrán recargos por las operaciones de remisión, importación, exportación y venta a plazos.

g) Se establecerán cuotas especiales para aquellas actividades que se ejerzan conjuntamente con el sujeto pasivo en un mismo local.

B) En lo relativo a la Licencia Fiscal de Profesionales y Artistas:

a) Las cuotas, epígrafes y rúbricas que clasifiquen las actividades sujetas responderán al estado actual del ejercicio profesional o artístico y serán ordenadas con arreglo a la vigente clasificación nacional de ocupaciones, en cuanto ello sea posible.

b) Las cuotas serán determinadas en función de los rendimientos económicos medios de cada actividad profesional, sin que en ningún caso sean inferiores a 5.000 pesetas.

c) No se aplicará el sistema de tributación por bases fijas de población.

3. En las Leyes de Presupuestos de cada ejercicio se podrán modificar los límites de la cuantía máxima y mínima de las cuotas de las Licencias Fiscales que se establecen en el número anterior.

Art. 24. *Compensaciones a Ayuntamientos por minoración de ingresos procedentes de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales.*

“1. Los Ayuntamientos de régimen común que, como consecuencia de la entrada en vigor de las Tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales aprobadas por Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo, hayan experimentado disminuciones de sus ingresos en 1981 y 1982 por este tributo, en cuanto a las actividades de fabricación que se desarrollen en su territorio, tendrán derecho a una compensación por las mismas, cuya cuantía será igual a la minoración que resulte de la comparación del total de ingresos —cuota y recargo municipal— por los años 1981 y 1982 con los obtenidos por 1980.

2. No procederá compensación alguna cuando tal minoración no supere el 20 por 100 de los ingresos totales por 1980.

3. Las compensaciones serán satisfechas con cargo al Fondo de Cooperación Municipal.

Art. 25. *Contribución Territorial Urbana.*

1. Se prorrogan para el ejercicio de 1983 los valores catastrales de la Contribución Territorial Urbana fijados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47, apartado 1, de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

2. Los citados valores tendrán plena eficacia en 1983 en relación con la Contribución Territorial Urbana e Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

3. Durante el ejercicio de 1983 será de aplicación lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 47 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre.

Art. 26. *Obligaciones de información.*

Los Agentes de Cambio y Bolsa, los Corredores de Comercio, en su caso, las Juntas Sindicales de las Bolsas Oficiales de Comercio y los Notarios que intervengan en la emisión, suscripción y transmisión de valores mobiliarios y cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio vendrán obligados a comunicar a la Administración tributaria tales operaciones en la forma que reglamentariamente se determine, así como a la presentación de sus libros y registros a la Inspección Financiera y Tributaria a su requerimiento, sin que pueda invocarse a estos efectos la excepción regulada en las letras b) y d) del artículo 111, apartado 2, de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El exceso de entregas a cuenta sobre la liquidación definitiva que resulte procedente, correspondiente a los recargos provinciales del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas e Impuestos Especiales del ejercicio de 1982, en favor de las Diputaciones Provinciales de régimen común, se convierte en aportación del Estado a dichas Diputaciones Provinciales.

En los Presupuestos Generales del Estado para 1983 y ejercicios sucesivos se incluirán los créditos presupuestarios procedentes para hacer frente a la obligación asumida por el Estado.

Segunda. 1. El importe de las obligaciones emitidas por el Instituto Nacional de Industria pendientes de amortización el 1 de enero de 1983, correspondientes a las emisiones que se señalan en el anexo I y que ascienden a 85.000 millones de pesetas, se convierten en aportación del Estado a dicho Instituto mediante la asunción de la mencionada deuda por el Estado.

2. La cancelación de la deuda asumida por el Estado en virtud de lo dispuesto en el número anterior, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto mediante los créditos necesarios que a dicho fin se habiliten al amparo de la autorización prevista en la disposición final primera del presente Real Decreto-ley y en los a incluir en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 y sucesivos.

3. Las obligaciones del Instituto Nacional de Industria, correspondientes a las emisiones cuya carga asume el Estado, conservarán todas sus características.

Tercera. 1. En tanto no se apruebe la Ley de Presupuestos para 1983, en lo referente a las inversiones a ejecutar con cargo a la dotación global de 180.000 millones de pesetas recogida en la Sección 33, “Fondo de compensación interterritorial”, de los Presupuestos Generales del Estado para 1982 que ha quedado prorrogada en virtud de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución, no podrán comprometerse cantidades superiores, por territorios y proyectos, que las que se detallan en el anexo II de este Real Decreto-ley.

2. Las consignaciones correspondientes a los proyectos de inversión propios de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas, que hayan de ser realizados por las mismas, se darán de baja en el concepto específico en que estén reseñados y de alta simultáneamente en la Sección 33, capítulo VII, artículo 75, “A Entes Territoriales”.

En consecuencia, las Comunidades Autónomas podrán disponer de dichos créditos, a medida que vayan realizándose los proyectos de inversión, mediante la simple presentación ante el Ministerio de Economía y Hacienda de una solicitud de libramiento de fondos en la que consten los datos relativos a la obra ejecutada o adquisición realizada.

La propuesta de gasto, así como los documentos contables que se deriven de la modificación, será atribución del Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuarta. A partir de 1 de enero de 1983 formarán parte del Pleno del Consejo General del Banco de España los Directores generales de Presupuestos y del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, en sustitución de los Directores generales del Tesoro y de Política Financiera, quedando modificado en tal sentido el artículo 10 de la Ley 30/1980, de 21 de junio, de Organos rectores y del Banco de España.

Quinta. Se amplía hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983 el plazo fijado en el artículo 6.4 de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En tanto no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1983, continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre. Serán aplicables los mismos coeficientes que rigieron para el año 1982. La referencia al año 1981 que figura en el mencionado artículo se entenderá realizada al año 1983.

Segunda. 1. Se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 1983 el régimen del Fondo de Previsión para Inversiones previsto en el artículo 21 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias.

2. Se modifica, con carácter excepcional, el plazo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 997/1980, de 12 de mayo, para la presentación, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, por la Junta de Canarias, del expediente de revisión quinquenal del anexo a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tarifa especial del arbitrio insular a la entrada de mercancías en las islas Canarias, que finalizará el día 30 de junio de 1983.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a realizar los anticipos de consignación, ampliaciones de créditos, en su caso, y habilitaciones que resulten procedentes para la ejecución de lo previsto en el presente Real Decreto-ley y para la efectividad de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Segunda. Se habilitan los siguientes créditos en el Presupuesto prorrogado.

En la Sección 17, "Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo"; Servicio 05, "Dirección General de Puertos y Costas"; capítulo 3.º, "Intereses"; artículo 31, "De Deuda"; concepto 311, "Refinanciación del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona (obligaciones correspondientes a 1982)", por la cantidad de 246.750.000 pesetas.

En la Sección 32, "Entes Territoriales"; Servicio 01, "Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales"; capítulo 4.º, "Transferencias corrientes"; artículo 45, "A Entes Territoriales", para subvencionar a los Ayuntamientos que se detallan, el 75 por 100 del déficit de 1980 del transporte urbano de superficie, como anualidades de 1980 (41,67 por 100) y de 1981 (33,33 por 100) por las cuantías siguientes:

#### Ayuntamiento

#### Importe en pesetas

Almería ... ..	33.951.256
Barcelona ... ..	5.363.139.754
Burgos ... ..	42.056.062
Córdoba ... ..	113.620.130
Gijón ... ..	56.399.111
Huelva ... ..	105.993.213
Madrid ... ..	2.598.046.862
Málaga ... ..	168.437.831
Mieres ... ..	15.204.168
Palma de Mallorca ... ..	96.656.447
Las Palmas de Gran Canaria ... ..	242.693.426
Santander ... ..	41.237.603
Sevilla ... ..	498.722.837
Tarragona ... ..	17.761.897
Valencia ... ..	408.520.946
Valladolid ... ..	37.395.512

Dichas subvenciones tendrán el carácter de mera entrega a cuenta de las que en su día fije la normativa que se dicte sobre financiación del déficit del transporte público urbano de superficie y se acomodarán al alcance y condiciones objetivas que en dicha normativa se señalen.

Tercera. 1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a incorporar al presupuesto prorrogado los remanentes de crédito que al cierre del ejercicio de 1982 resulten de los conceptos 19.37.482, "Fondo Especial de Protección al Desempleo"; 34.01.771 y 34.02.471, de reconversión industrial y de los conceptos procedentes del extinguido "Fondo Nacional de Protección al Trabajo".

Estas incorporaciones y las que puedan acordarse conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General Presupuestaria hasta la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 1983 tendrán efectividad en éstos, sin necesidad de nuevo acuerdo.

2. Los créditos para inversiones públicas de carácter extraordinario amparados por el Real Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, no consumidos en el ejercicio de 1982, se incorporarán íntegramente al presupuesto prorrogado.

Cuarta. El Gobierno presentará, antes del día 31 de enero de 1983, un presupuesto extraordinario que recoja:

a) La formalización a términos presupuestarios de los anticipos concedidos en ejercicios anteriores.

b) La aprobación de créditos extraordinarios que en estos momentos se encuentran en fase de tramitación destinados a cubrir insuficiencias presupuestarias de ejercicios anteriores o derivadas de decisiones adoptadas con anterioridad a las elecciones generales y que no ha sido posible tramitar por la disolución de las Cortes.

Quinta. 1. El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1983.

2. Lo dispuesto en el artículo 5.º será de aplicación a los contratos cuyos pliegos de cláusulas administrativas particulares se aprueben con posterioridad a 1 de enero de 1983.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.  
(Del "B.O.E." n.º 314, de 31-12-82).

#### Anexo I

#### OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA ASUMIDAS POR EL ESTADO

Emisión/Nominal de obligaciones y crédito (en millones)	Capital vivo (en millones)	Interés	Duración del empréstito y del crédito
Fecha del Real Decreto y contrato de crédito			Periodo de amortización
1. INI. 1980/33.000 (14 de marzo y 4 de diciembre de 1980).	33.000	11,5 por 100.	Hasta 1992 (12 años). 1984 a 1992 (9 años)
2. INI. 1981. 1.ª emisión/12.000. Obligaciones números 1 al 240.000 (10 de abril de 1981).	12.000	13 por 100.	Hasta 1993 (12 años). 1985 a 1993 (9 años).
3. Crédito/40.000 (14 de abril de 1982).	40.000	A) La mitad, al 3/4 por 100 s/MIBOR. B) Resto, el preferencial medio, a tres años, de los Bancos prestamistas Jefes de Fila.	Hasta 1990 (8 años). 1986 a 1990 (4 años).
<b>Total capital vivo.</b>	<b>85.000</b>		

**SECCION TERCERA**

Núm. 56

**Excma. Diputación  
Provincial de Zaragoza****Devoluciones de fianzas**

Don Teodoro Aguilar («Montajes Eléctricos») ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de los trabajos de electricidad y megafonía en la nueva Maternidad del Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia, de Zaragoza.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón de los referidos trabajos.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1982.  
El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 57

«Automóviles Sánchez» ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del suministro de cinco vehículos «Ford Fiesta» para las oficinas técnicas comarcales.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de los referidos suministros.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1982.  
El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 58

«Compañía General de Carbones» ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del suministro de combustible al Hogar «Doz», de Tarazona (campana 1981-82).

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón del referido suministro.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1982.  
El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 59

«Compañía General de Carbones» ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del servicio de calefacción en viviendas del paseo de María Agustín durante la campana 1981-82.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón del referido servicio.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1982.  
El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 60

«Blanco», S. A., ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del suministro de un angledozer «John Deere», modelo JD-750, para la Sección de Recursos Agrarios.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón del referido suministro.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1982.  
El Secretario general, Ernesto García Arilla.

**SECCION QUINTA**

Núm. 13.310

**Audiencia Territorial****SALA DE LO CONTENCIOSO -  
ADMINISTRATIVO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 549 de 1982, promovido por la empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», S. A., contra resoluciones de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza de fecha 14 de mayo de 1982, que le impuso sanción por infracción al artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, y de la Dirección General de Trabajo de 8 de octubre siguiente, desestimatoria de recurso de alzada contra la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1982.  
El Secretario, José-María Escribano.  
Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 13.279

**Magistratura de Trabajo  
número 1**

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 4.453 de 1981, seguido contra «Miguel y Marín», S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Quince metros cuadrados aproximadamente de baldosa en picos, de 10 x 20, «Pavisa»; en 4.500 pesetas.

Ciento treinta y ocho metros cuadrados de baldosa, de 20 x 20, «Pavisa», de varios colores; en 41.500 pesetas.

Treinta y siete metros cuadrados de baldosa, aproximadamente, de 20 x 30, referencia 8040; en 11.000 pesetas.

Noventa metros cuadrados de baldosa, aproximadamente, de 20 x 30, referencia 8010; en 27.000 pesetas.

Nueve metros cuadrados de baldosa, aproximadamente, marca «Gama», de color marrón; en 2.500 pesetas.

Setenta y cinco metros cuadrados aproximadamente de baldosa, marca «Alfa», color azul; en 22.500 pesetas.

Treinta y nueve metros cuadrados aproximadamente de baldosa, marca «Creta», de 20 x 20; en 12.000 pesetas.

Ciento veinticinco metros cuadrados aproximadamente de baldosa, referencia 2250; en 37.500 pesetas.

Doscientos veinticinco metros cuadrados aproximadamente de azulejos, de 15 x 15, base 2.ª, «Helen»; en pesetas 67.500.

Noventa y ocho metros cuadrados aproximadamente de baldosa gresivar, de 20 x 30; en 29.500 pesetas.

Treinta y cuatro metros cuadrados aproximadamente de baldosa en picos, «Pavisa», de 10 x 20; en 10.000 pesetas.

Diecisiete metros cuadrados aproximadamente de gres italiano, «Ólice»; en 5.000 pesetas.

Cuarenta y cuatro metros cuadrados aproximadamente de baldosa, referencia 46, verde; en 13.000 pesetas.

Treinta y nueve metros cuadrados aproximadamente de baldosa, en dos tonos, referencia 590; en 11.500 pesetas.

Trece metros cuadrados aproximadamente de azulejo en picos, de 10 x 20; en 4.000 pesetas.

Ciento cuarenta metros cuadrados aproximadamente de azulejo, de 10 x 20, referencia 400; en 42.000 pesetas.

Treinta y cinco metros cuadrados aproximadamente de azulejo, «Pastoreli», beige, de 11 x 22; en 10.500 pesetas.

Setenta metros cuadrados aproximadamente de azulejo, «Pastoreli», azul, de 11 x 22; en 21.000 pesetas.

Veinte metros cuadrados aproximadamente de azulejo, sepia, de 15 x 15; en 6.000 pesetas.

Setenta metros cuadrados aproximadamente de azulejo, «Sehara», de 15 x 15; en 21.000 pesetas.

Cincuenta y seis metros cuadrados aproximadamente de baldosa, en varios colores, de 20 x 25; en 17.000 pesetas.

Veintiocho metros cuadrados aproximadamente de azulejo, referencia «Ceroso», de 15 x 15; en 8.500 pesetas.

Veinte metros cuadrados aproximadamente de baldosa, «Pergamino Bosnia», de 10 x 20; en 6.000 pesetas.

Veinte metros cuadrados aproximadamente de baldosa, en dos tonos, de 20 x 30; en 6.000 pesetas.

Cuarenta y ocho metros cuadrados aproximadamente de baldosa, «Nácar», de 10 x 20; en 14.500 pesetas.

Catorce metros cuadrados aproximadamente de curvilíneo, «Nácar»; en 4.500 pesetas.

Seiscientos metros lineales de rodapié, «Trusplás», de varios tipos; en 9.000 pesetas.

Dieciocho metros cuadrados aproximadamente de azulejo en picos, de 15 x 15; en 5.500 pesetas.

Cien metros cuadrados aproximadamente de azulejo, «Cereza», de 15 x 15; en 30.000 pesetas.

Sesenta y ocho metros cuadrados aproximadamente de baldosa, de 10 x 20, referencia 601; en 20.500 pesetas.

Diecinueve metros cuadrados aproximadamente de baldosa de gres, de Vals, azul, de 20 x 30; en 6.000 pesetas.

Cuarenta metros cuadrados aproximadamente de baldosa, referencia 25, de 20 x 20; en 12.000 pesetas.

Sesenta metros cuadrados aproximadamente de azulejo, referencia 120, de 15 x 15; en 18.000 pesetas.

Cincuenta metros cuadrados aproximadamente de baldosa, referencia 14, de 20 x 20; en 15.000 pesetas.

Cincuenta metros cuadrados aproximadamente de baldosa, de 20 x 20, referencia «Pantera Verde»; en pesetas 15.000.

Treinta metros cuadrados aproximadamente de baldosa, de 20 x 20, referencia «Pantera Verde»; en 9.000 pesetas.

Setenta metros cuadrados aproximadamente de azulejo, referencia 203, de 15 x 15; en 21.000 pesetas.

Veintiún metros cuadrados aproximadamente de baldosa, de 20 x 20, referencia «Pantera Verde»; en pesetas 6.500.

Dieciocho metros cuadrados aproximadamente de gres, varios tipos, de 20 x 30; en 5.500 pesetas.

Diez metros cuadrados aproximadamente de azulejo en picos, de 15 x 15; en 3.000 pesetas.

Noventa metros cuadrados aproximadamente de azulejo blanco, de 15 x 15; en 27.000 pesetas.

Diez metros cuadrados aproximadamente de azulejo en picos, de 15 x 15; en 3.000 pesetas.

Treinta metros cuadrados aproximadamente de baldosa, referencia «Sirio y Seto», de 20 x 20; en 9.000 pesetas.

Diez metros cuadrados aproximadamente de baldosa en picos, de 15 x 15; en 3.000 pesetas.

Diecisiete metros cuadrados aproximadamente de azulejo, de 15 x 15, referencia «Nérida»; en 5.000 pesetas.

Veinticinco metros cuadrados aproximadamente de azulejo, referencia rustical marrón, de 15 x 15; en pesetas 7.500.

Setenta metros cuadrados aproximadamente de azulejo, de 15 x 15; en 21.000 pesetas.

Ocho metros lineales aproximadamente de rodapié, referencia jaspe negro, de 7 x 20; en 800 pesetas.

Cien metros lineales aproximadamente de rodapié, referencia 118, de 7 x 20; en 10.000 pesetas.

Ciento veinticinco metros cuadrados aproximadamente de azulejo, referencia 19, de 15 x 15; en 37.500 pesetas.

Veinte metros cuadrados aproximadamente de azulejo, referencia 111, de 15 x 15; en 6.000 pesetas.

Quince metros cuadrados aproximadamente de azulejo, referencia 101, de 15 x 15; en 4.500 pesetas.

Diecinueve metros cuadrados aproximadamente de azulejo, referencia 100, de 15 x 15; en 6.000 pesetas.

Quince metros cuadrados aproximadamente de azulejo, referencia «Sándol 622», de 15 x 15; en 4.500 pesetas.

Diecisiete metros cuadrados aproximadamente de azulejo, referencia 600, de 15 x 15; en 5.000 pesetas.

Doscientos ochenta metros cuadrados aproximadamente de baldosa en picos, de varios tipos; en 84.000 pesetas.

Noventa metros cuadrados aproximadamente de azulejo, referencia 75, de 15 x 15; en 27.000 pesetas.

Cien metros cuadrados aproximadamente de curvilíneo gres, referencia 364; en 30.000 pesetas.

Diez metros cuadrados aproximadamente de baldosa gres, referencia 62, de 10 x 20; en 3.000 pesetas.

Treinta y siete metros cuadrados aproximadamente de baldosa gres, referencia 38, de 10 x 20; en 11.000 pesetas.

Ocho metros cuadrados aproximadamente de baldosa gres, referencia 56, de 10 x 20; en 2.500 pesetas.

Ciento treinta metros cuadrados de azulejo, aproximadamente, referencia 205, de 15 x 15; en 39.000 pesetas.

Cuarenta metros cuadrados aproximadamente de baldosa, referencia «Pamill», de 20 x 20; en 12.000 pesetas.

Mil cincuenta metros cuadrados de azulejo, aproximadamente, referencias 3010 y 3011, de 15 x 15; en 315.000 pesetas.

Una furgoneta marca «Ebro», modelo 108, matrícula Z-6830-C, a nombre de la empresa apremiada; en pesetas 200.000.

Una mesa de oficina, con armazón metálico y tablero de fórmica, con dos cajones; en 10.000 pesetas.

Una máquina de escribir, portátil, marca «Hispano Olivetti», mod. «Letra 95»; en 5.000 pesetas.

Dos sillones con armazón metálico, tapizados en color claro; en 8.000 pesetas.

Una silla a juego con los sillones; en 2.000 pesetas.

Un sillón con armazón metálico, tapizado en tela color marrón; en pesetas 4.000.

Una papelería metálica, pintada en colores rojo y crema; en 100 pesetas.

Una estufa eléctrica, marca «Ufesa», con dos barras; en 900 pesetas.

Una mesa metálica, con tablero de fórmica color marrón, con tres cajones y dos; en 10.000 pesetas.

Una papelería metálica, redonda, con tapizado de color rojo; en 250 pesetas.

Treinta y ocho focos de iluminación, redondos, instalados en el techo; en 6.000 pesetas.

Total, 1.578.050 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Javier Marín Ramos, en calle Carmen, 1, segundo D,

donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de febrero, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 13.264

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.245 de 1979, seguido contra «Tubos y Calibrados Aragón», S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un puente-grúa marca «Etme», de 5 toneladas de potencia. Valorado en 2.000.000 de pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Víctor Gamborte Aguilar, en polígono Malpica, calle E, 34, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de febrero, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 13.265

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.734

de 1981, seguido contra Fernando Tapia Salvador, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en blanco y negro, marca «Vanguard», de 24 pulgadas, modelo 2024, número de fabricación 533.263. Valorado en 12.000 pesetas.

Un frigorífico marca «AEG», modelo «Santo 21», de 210 litros. Valorado en 10.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca «Balay». Valorada en 20.000 pesetas.

Total, 42.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Fernando Tapia Salvador, en calle Lóbez Pueyo, 22, segundo, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de febrero, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

#### Núm. 13.266

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 7.767 de 1981, seguido contra José-María Serrano Hernández, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un automóvil marca «Renault 8», modelo 689-98, matrícula Z-90.489, con bastidor número 9841399. Valorado en 50.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de José-María Serrano Hernández, en calle San Roque, número 37, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de febrero, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede

en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

#### Núm. 13.271

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 247 de 1981, seguido contra Luis Zapater Sagarra, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un montacargas marca «Hunsa», modelo PH-300, número 36672. Valorado en 350.000 pesetas.

Una hormigonera de motor eléctrico, 3-50-HZ, «Asea-Ces», tipo M-H-90. Valorada en 80.000 pesetas.

Una soldadora monofásica, a 220 V. Valorada en 12.000 pesetas.

Una hormigonera con motor de gasolina. Valorada en 20.000 pesetas.

Tres pilares metálicos, para encofrar, de 2'50 x 30. Valorados en pesetas 3.000.

Una máquina marca «Bosch», de disco. Valorada en 3.000 pesetas.

Tres caballetes de 2 metros de altura. Valorados en 3.000 pesetas.

Seis tabloncillos metálicos, de 4 metros, extensibles, y cinco barandas de protección. Valorados en 15.000 pesetas.

Total, 486.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Luis Zapater Sagarra, en Nonaspe (La Cuesta, núm. 3), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de febrero, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

#### Núm. 13.272

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.410 de 1981, seguido contra Francisco Rivas Murillo, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en color, marca «Elbe», de 26 pulgadas. Valorado en 48.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Francisco Rivas Murillo, en calle Molino de las Armas, número 42, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de febrero, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

#### Núm. 13.273

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 10.026 de 1981, seguido contra Miguel-Felipe Ruiz Estaregui, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un mueble sofá-nido, en nogal, de 2 metros, y dos módulos. Valorado en 28.000 pesetas.

Un televisor en blanco y negro, marca «Philips», de 25 pulgadas aproximadamente. Valorado en 20.000 pesetas.

Un frigorífico marca «Corcho», modelo F-315-L, de dos puertas. Valorado en 12.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca «Edesa». Valorada en 20.000 pesetas.

Un dormitorio marca «Nogalina», compuesto de cama con cabezal, dos mesillas con luz, armario de cuatro puertas, comodín y espejo. Valorado en 48.000 pesetas.

Total, 128.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Miguel-Felipe Ruiz Estaregui, en Duquesa Villahermosa, número 104, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de febrero, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o pre-

sentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 13.275

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 7.785 de 1981, seguido contra María-Sagrario Lorenzo Pina, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cocina mixta, compuesta de dos fuegos a butano y una plancha eléctrica. Valorada en 12.000 pesetas.

Un frigorífico marca «Super-Ser», modelo GL-335-80, con congelador. Valorado en 18.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca «Edesa». Valorada en 20.000 pesetas.

Total, 50.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de José-María Sánchez Tosaus, con domicilio en la calle Peña Oroel, 2, segundo derecha, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de febrero, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 13.277

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 899 de 1982, seguido contra Teresa Pérez Labuena, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una librería de 3 metros, en madera, con estantes y puerta de cristal en el centro. Valorada en 60.000 pesetas.

Un sofá en skai color marrón. Valorado en 15.000 pesetas.

Un frigorífico marca «Fagor», de una sola puerta. Valorado en 10.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca «Crolls». Valorada en 20.000 pesetas.

Una mesa redonda, en madera, de comedor. Valorada en 12.000 pesetas.

Seis armarios de cocina, color verde, en madera forrada en fórmica. Valorados en 55.000 pesetas.

Una cocina marca «Balay», mixta y con un horno. Valorada en 15.000 pesetas.

Total, 187.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Teresa Pérez Labuena, en San Juan de la Peña, 181, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de febrero, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 13.278

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 10.296 de 1981, seguido contra Emiliano Llamas Pérez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en blanco y negro, marca «Vanguard», modelo «Pulsen». Valorado en 5.000 pesetas.

Una librería en madera color nogal, de 2 x 2 metros aproximadamente. Valorada en 40.000 pesetas.

Un frigorífico marca «Leonard», en mal estado. Valorado en 3.000 pesetas.

Una lámpara de pie, color dorado. Valorada en 1.000 pesetas.

Una máquina de coser, a pedal, marca «Erten», modelo antiguo. Valorada en 5.000 pesetas.

Un tresillo en skai color marrón, compuesto de un sofá y dos sillones haciendo juego. Valorado en 10.000 pesetas.

Una mesa de centro, pequeña, con pie metálico y tablero de fórmica. Valorada en 2.000 pesetas.

Total, 66.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Alicia Molés Gil, en calle General Lon Laga, 1, sexto F, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de febrero, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas

en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 13.280

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.318 de 1981, seguido contra «Intercars Nacional», por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina para soplado de cuerpos huecos, de hasta 2 litros de capacidad, marca «Safimo», modelo G-60, número 606, con su motor eléctrico acoplado. Valorada en 1.800.000 pesetas.

Una máquina para soplado de cuerpos huecos, de hasta 1 litro de capacidad, marca «Safimo», modelo E-45, número 464, con su motor eléctrico acoplado. Valorada en 850.000 pesetas.

Total, 2.650.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Carlos López Bartolomé, en avenida Tenor Fleza, 10, octavo C, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de febrero, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 13.285

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 8.829 de 1981, seguido contra Pilar Capapé Peña, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Cuatro secadores marca «Henry Colomer», con su sillón correspondiente a cada uno de ellos. Valorados en 120.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Pilar Capapé Peña,

en calle Caspe, 29, primero A, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de febrero, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

#### Núm. 13.286

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 8.327 de 1981, seguido contra José Villa Laborda, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en color, de 26 pulgadas, marca «Grundig». Valorado en 60.000 pesetas.

Un horno microondas, marca «National». Valorado en 20.000 pesetas.

Total, 80.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de José Villa Laborda, en Ejea de los Caballeros, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de febrero, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

#### Núm. 13.287

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 11.192 de 1981, seguido contra Manuel Domeque Fernández, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en

pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un vehículo marca «Seat», modelo 127, de tres puertas, con matrícula B-5691-J. Valorado en 150.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Manuel Domeque Fernández, en calle La Mata, 20, de Cariñena, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de febrero, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

#### Núm. 13.291

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 8.568 de 1981, seguido contra Alfredo Bello Marco, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un frigorífico marca «Edesa». Valorado en 12.000 pesetas.

Un televisor en blanco y negro, marca «Werner», de 24 pulgadas. Valorado en 15.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca «New-Pol». Valorada en 20.000 pesetas.

Una cocina marca «Benavent». Valorada en 15.000 pesetas.

Total, 62.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Alfredo Bello Marco, en plaza de Santo Domingo, número 10, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de febrero, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

#### Núm. 13.293

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 10.512 de 1981, seguido contra Antonio Vera Romanos, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Dos armarios roperos, de madera, el primero de dos puertas y el segundo de tres puertas. Valorados en pesetas 30.000.

Tres mesillas de noche. Valoradas en 10.000 pesetas.

Dos tocadores de dormitorio. Valorados en 24.000 pesetas.

Cinco sillas de madera. Valoradas en 15.000 pesetas.

Dos sillones en skai rojo. Valorados en 12.000 pesetas.

Un espejo de tocador. Valorado en 3.000 pesetas.

Una librería de dos cuerpos, en blanco. Valorada en 28.000 pesetas.

Una mesita de fumador. Valorada en 5.000 pesetas.

Un televisor en blanco y negro, marca «Vanguard», de 23 pulgadas. Valorado en 12.000 pesetas.

Un frigorífico marca «Westinghouse», de una sola puerta. Valorado en 8.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca «Fagor». Valorada en 20.000 pesetas.

Total, 167.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de María-Josefa Abián Giménez, en calle Bolonia, 3, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de febrero, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

#### Núm. 13.294

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 6.705 de 1980, seguido contra Ricardo Vera Irún, por débitos de Seguridad Social,

he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de escribir, manual, marca «Hispano Olivetti», modelo «Línea 90», sin número visible. Valorada en 10.000 pesetas.

Una mesa metálica para la anterior máquina de escribir, marca «Involca», sin número visible, con cuatro ruedas giratorias. Valorada en 2.000 pesetas.

Una máquina de escribir, manual, portátil, marca «Hispano Olivetti», modelo «Studio 46», sin número visible. Valorada en 6.000 pesetas.

Una mesa de oficina, metálica, con tablero de fórmica, con tres cajones al lado derecho, marca «Penta Selección», sin número. Valorada en pesetas 15.000.

Una calculadora eléctrica, marca «Olivetti», modelo multisuma, número 568079. Valorada en 14.000 pesetas.

Un armario metálico, de oficina, marca «Penta Selección», sin número visible, con dos puertas y cinco departamentos en el interior del mismo, con cuatro bandejas metálicas, de 1'90 x 0'94 x 0'43 metros. Valorado en pesetas 18.000.

Total, 65.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Ricardo Vera Irún, en calle Río Guatizalema, número 2, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de febrero, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 13.288

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 12.231 de 1981, seguido contra Manuel Penón Pellejero, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Una mesa metálica, con tablero de cristal y con dos cajones al lado izquierdo; en 8.000 pesetas.

Una mesa metálica, con tablero de fórmica color gris y tres cajones al lado derecho; en 10.000 pesetas.

Una mesa metálica para máquina de escribir, con tablero de fórmica color gris y dos cajones en el centro; en 3.000 pesetas.

Tres sillones de oficina, con patas metálicas y tapizados en skai color negro; en 24.000 pesetas.

Dos sillones haciendo juego con los sillones; en 8.000 pesetas.

Un armario archivador, metálico, con dos puertas, marca «Roneo»; en 18.000 pesetas.

Un archivador metálico, con cuatro cajones, marca «Roneo»; en 5.000 pesetas.

Una máquina de escribir, manual, marca «Olympia», modelo «Mónica», sin número; en 8.000 pesetas.

Una estantería metálica, con cuatro peldaños; en 15.000 pesetas.

Una calculadora eléctrica, a 220 voltios, marca «Busicón»; en 15.000 pesetas.

Un torno para bobinar, pintado en color gris, sin número; en 60.000 pesetas.

Una prensa hidráulica, marca «Moros», número 6293; en 85.000 pesetas.

Una prensa manual, marca «Anfe», número A-209, pintada en color verde; en 18.000 pesetas.

Un cepillo mecánico, marca «Tum»; en 180.000 pesetas.

Una sierra mecánica para cortar hierro, marca «Sabi 18»; en 45.000 pesetas.

Un taladro de columna, marca «Mugui», con un portabrocas de hasta 13 milímetros; en 20.000 pesetas.

Una soldadora eléctrica, marca «Gies», a 280-380 voltios, tipo V-46, número 654988; en 40.000 pesetas.

Una cizalla manual, marca «Thu»; en 10.000 pesetas.

Un torno marca «Comesa», D-1500; en 200.000 pesetas.

Total, 772.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Juan-Antonio Oliveros Pellejero, en Compromiso de Caspe, 23, tercero derecha, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de febrero, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 13.505

## Magistratura de Trabajo número 5

### Cédula de notificación

Por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 12.580 de 1982, instados por Candela Sáez Díaz, contra «Imperial Kyoto Internacional», S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, se ha dictado sentencia en esta fecha con el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda, debo declarar y declaro improcedente el despido de doña Candela Sáez Díaz, previniendo a «Imperial Kyoto Internacional», S. A., de que en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, podrá optar entre la readmisión de la trabajadora referida en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes del despido, o al abono a la misma de las percepciones económicas siguientes:

a) Una indemnización de 41.616 pesetas, si bien en este caso, y además de la anterior, la trabajadora percibirá otras 27.744 pesetas, que le abonará el Fondo de Garantía Salarial en el plazo de diez días.

b) Además de lo anterior, una cantidad igual a 1.360 pesetas diarias desde la fecha de efecto del despido hasta la notificación de la presente sentencia, salvo que hubiese encontrado empleo con anterioridad, en cuyo caso se descontará de tal suma lo que la parte demandada pruebe que haya percibido.

Notifíquese a las partes la presente sentencia en forma, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, el que deben anunciar en esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, con advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, (oficina «San Jorge», de esta capital), a nombre de «recursos de suplicación», la cantidad de 2.500 pesetas y, además, en el supuesto de que optare por el abono de la cantidad dicha en vez de readmitir, viene obligado a presentar, en el momento del anuncio del recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente «fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas»; abierta por esta Magistratura en el Banco de España, de esta capital, el importe íntegro de aquella percepción, más los jornales de tramitación hasta el día del anuncio de recurso inclusive, más el 20 por 100 de ambos conceptos. En el momento del anuncio del recurso, por cualquiera de las partes, debe hacerse la designación de Letrado del Colegio de esta capital, encargado de la interposición del mismo, advirtiéndose que si recurriere la actora sin hacer tal designación se hará el nombramiento de Letrado por el turno de oficio.

El derecho de opción concedido al demandado puede ejercitarlo mediante escrito o por comparecencia ante la Secretaría de esta Magistratura dentro del plazo de cinco días, desde la notificación de la sentencia, sin esperar a la firmeza de ésta, entendiéndose que opta por la

readmisión si no hiciese manifestación alguna».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Imperial Kyoto Internacional», sociedad anónima, en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Zaragoza a 23 de diciembre de 1982. — El Secretario.

Núm. 13.515

#### Cédula de notificación

En ejecución 350 de 1982, despachos en autos 11.541 de 1982, seguidos a instancia de Luis Cerdá Teixidor, contra «Cerdá Hermanos», S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 23 de diciembre de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Cerdá Hermanos», S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 40.801 pesetas de principal, según sentencia, más la de 6.500 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Cerdá Hermanos», S. L., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 23 de diciembre de 1982. — El Secretario.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 207

#### JUZGADO NUM. 1

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de febrero de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 344 de 1982, a instancia de la Procuradora señora Fernández Chueca, en representación de «Bazmín», S. A., contra don José-Luis Alutiz, vecino de Logroño, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que

sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una furgoneta «Sava», matrícula LO-0587-D; en 500.000 pesetas.

2. Una furgoneta «Renault 4L», matrícula LO-1598-B; en 100.000 pesetas.

Total, 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario.

Núm. 208

#### JUZGADO NUM. 1

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de febrero de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 811 de 1982, a instancia del Procurador señor Giménez Montañés, en representación de «Industrias Relax», S. A., contra don Eladio Balduque Sánchez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un dormitorio de matrimonio, de «Muebles Codia», compuesto de dos mesillas, comodín y armario con lunas exteriores; en 35.000 pesetas.

2. Un conjunto modular, compuesto de cama abatible, módulo de mesa estudio y armario, de la casa «Aiba»; en 30.000 pesetas.

3. Una librería mural, laqueada en negro, compuesta de estantería de tres cuerpos y mesa de centro, de latón y cristal; en 50.000 pesetas.

4. Una furgoneta marca «Sava», matrícula Z-104.080, modelo J-4; en 90.000 pesetas.

5. Un conjunto modular, de cuatro cuerpos, de madera mukali, con mesa, armario y una elemento de estantes; en 60.000 pesetas.

6. Una librería mural, de madera de Mongay, de seis cuerpos; en pesetas 50.000.

7. Un dormitorio de «Hermanos Serrat», con armario de cuatro puertas y con mesillas acopladas al cabecero; en 30.000 pesetas.

Total, 345.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de enero de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 209

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de febrero de 1983, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.306 de 1978, promovido por el Procurador señor Lozano Gracián, en nombre y representación de «Industrias Relax», S. A., contra don Liberto Mancho Moreno, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Piso en Madrid y su calle Montiel número 23, bajo, bloque 313, de una superficie de 59'11 metros cuadrados que linda: por el frente, con calle de Montiel; derecha entrando, vivienda núm. 22 del mismo bloque; izquierda, vivienda 24 del mismo bloque, y espalda, vivienda 11 del mismo bloque. Inscrito al tomo 918, libro 101, sección 2, folio 237, finca 12.578, Registro núm. 19 de Madrid. Tasado en 1.515.253 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 210

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1.º de febrero de 1983, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 498 de 1982, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de don José Celma Inglés, contra don Eduardo Cerquiera Lorente, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un coche marca "Seat 124-D", matrícula B-1691-M; en 75.000 pesetas.

2. Un televisor en blanco y negro, marca "Inter", de 26 pulgadas; en 5.000 pesetas.

3. Un tréssillo compuesto de sofá de tres plazas y dos sillones, tapizado en tela floreada; en 10.000 pesetas.

Total, 90.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 78

### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado con el número 1.671 de 1981, promovido a instancia de don Delfín Sanz Joven y doña María-Luisa Borobia Balaguer, representados por el Procurador de los Tribunales don Bernabé Juste Sánchez, con esta fecha se ha dictado auto, mediante el cual se aprueba el convenio entre los suspensos y sus acreedores, obligatorio para unos y otros, cuyos créditos daten de fecha anterior a la declaración de estado de suspensión de pagos, por lo que se manda a los acreedores comunes y preferentes que no hubieran hecho uso del derecho de abstención que la Ley les otorga a estar y pasar por dicho convenio, convenio éste que fue sometido a los acreedores, habiéndose presentado «quorum» favorable suficiente; la proposición de convenio de los suspensos es del tenor literal siguiente:

1.º Se consideran acreedores de don Delfín Sanz Gómez y doña María-Luisa Borobia Balaguer, a los efectos del presente convenio, los comprendidos en la lista definitiva de acreedores obrante en autos. Ello no obstante, la Comisión nombrada en este Convenio queda facultada para rectificar dicha lista, bien incluyendo en la misma a quienes hayan sido omitidos, bien modificando la cuantía del crédito con el que figuren en la lista cualquier acreedor, si se acreditara que el importe es distinto, por exceso o por defecto, bien excluyendo a quienes, figurando incluido, no ostentaren el carácter de acreedores del suspenso, bien, por último, sustituyendo la persona del titular, cuando por cesión de su crédito o por cualquiera otra causa, debidamente acreditada, se haya producido una subrogación en la persona del acreedor.

2.º Los cónyuges suspensos pagarán el importe de sus créditos a los acreedores a razón de un 10 por 100 cada seis meses, a contar de la fecha en que este convenio adquiere firmeza.

3.º Las cantidades adeudadas no devengarán interés alguno.

4.º Para la efectividad, ejecución y vigilancia del cumplimiento del convenio se constituye una Comisión integrada por tres acreedores. Dicha Comisión estará compuesta por «Manufacturas Generales de Ferretería», S. A. («Macefesa»); «Ulgor», S. C. L., y «Thomson Española», sociedad anónima, quienes designarán la persona física que las represente en cada momento. Esta Comisión, que se denominará en principio Comisión de Vigilan-

cia, estará ampliamente facultada para tomar conocimiento de toda la actividad comercial de los suspensos, con las más amplias facultades de fiscalización de la gestión social, teniendo en todo momento acceso a la contabilidad de la empresa y a cualquier documentación, quedando obligados los supuestos a seguir las indicaciones y criterios que la Comisión determine en cuantos temas se relacionen para el mejor desenvolvimiento del negocio. El ejercicio del cargo será voluntario. En cualquier momento el miembro de la Comisión que así lo desee podrá renunciar al mismo quedando facultado para designar simultáneamente la persona del acreedor que haya de sustituirlo en la Comisión. Si dicho acreedor no aceptara el cargo, o no se hiciera uso de esta facultad por quienes renuncien, los demás miembros de la Comisión podrán designar la persona del acreedor sustituto con total libertad de criterio. Y si tampoco hiciera uso de tal designación, los suspensos ofrecerán el cargo a los acreedores, siguiendo el orden de importancia de los créditos. A los efectos de lo previsto en esta cláusula, se entenderá no aceptados los cargos si, transcurridos diez días naturales desde el ofrecimiento, no se manifestase expresamente y por escrito la aceptación.

5.º Don Delfín Sanz Joven y su esposa podrán proponer a la Comisión de Vigilancia el pago anticipado a aquellos acreedores que acepten una quita de sus créditos. La Comisión de Vigilancia, a la vista del importe del crédito y de la quita admitida por el acreedor, podrán autorizar a los suspensos para que se pacte con los mismos la cancelación de sus créditos, mediante la quita correspondiente.

6.º Caso de incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas por don Delfín Sanz Joven y su esposa en el presente convenio, la Comisión podrá optar por constituirse en Comisión liquidadora del patrimonio de aquéllos, en cuya hipótesis, estará ampliamente facultada para realizar todos los actos de conservación, administración y disposición de dicho patrimonio: distribuir proporcionalmente entre los acreedores de la sociedad el importe que de su liquidación se obtenga, pudiendo realizar y perfeccionar cuantos actos y contratos consiguieren conveniente para la mejor conservación, aprovechamiento y venta del patrimonio social y ejercitar todas las acciones y derechos que puedan poseer los deudores, sin limitación alguna. Para la efectividad de cuanto se pacta en el párrafo anterior, la Comisión habrá de requerir previamente a los deudores para que, en un plazo no superior a cinco días, hagan efectivo el pago del porcentaje previsto en el convenio y no satisfecho. Asimismo estará facultada la Comisión, en el supuesto de que a los suspensos no les fuere posible en un momento dado pagar alguno o algunos de los porcentajes previstos en la cláusula segunda de este convenio, para acordar la venta de todo o parte del patrimonio de los mismos que no resulte preciso o necesario para el normal desenvolvimiento de su negocio, a fin de aplicar el importe que se obtenga al pago total o parcial de aquellos porcentajes.

7.º La Comisión iniciará sus actividades en el momento en que el auto aprobatorio del convenio adquiriera firmeza. Regulará su propio funcionamiento, determinando cuándo se han de reunir los componentes y la forma en que han de adoptar los acuerdos, decidiendo con las más amplias facultades cuanto afecta a su funcionamiento interno y establecerá

procedimientos idóneos para que los acreedores dispongan de cumplida información respecto al desarrollo y evolución de la tarea a ella encomendada, y cesará en sus funciones en el momento en que haya sido cumplido totalmente el convenio por parte del suspenso, o, en su caso, haya sido totalmente liquidado el patrimonio de la sociedad. En todo caso las decisiones se adoptarán por mayoría de votos teniendo cada miembro un voto.

8.º Serán de cuenta de los suspensos los gastos de toda índole que la función encomendada a los miembros de la Comisión ocasionen. Asimismo se conviene que en concepto de retribución perciban los miembros de la Comisión, en junto, la cantidad de 60.000 pesetas mensuales, cantidad que podrá ser objeto de revisión y ajuste posteriormente a la vista de la complejidad mayor o menor de la labor y esfuerzos realizados por dichos miembros.

9.º Los acreedores que no forman parte de la Comisión quedan facultados para conocer el desarrollo y el cumplimiento del convenio, y los suspensos se obligan a exhibirles la documentación precisa para que conozcan en todo momento las decisiones que se adoptan en cumplimiento del mismo, así como los pagos que se efectúen a los acreedores vinculados por este convenio.

10.º Don Delfín Sanz Joven y doña María-Luisa Borobia Balaguer no podrán enajenar ni gravar ningún elemento del inmovilizado de su patrimonio, salvo en el supuesto de que fuesen autorizados por la Comisión una vez conocido el destino que habría de darse al producto de la venta.

11.º Los cónyuges suspensos se comprometen y obligan a otorgar y suscribir cuantos documentos públicos y privados sean precisos para el logro de la plena efectividad de cuanto se pacta en el presente convenio. Asimismo, los cónyuges suspensos otorgarán poderes irrevocables en favor de los acreedores que integran la Comisión y dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que adquiriera firmeza el presente convenio, poderes previstos para el supuesto de que la Comisión designada, en su posible carácter de comisión liquidadora, hubiera de hacer uso de las facultades otorgadas, a tenor de cuanto se pacta en el presente convenio.

Las facultades que habrán de comprenderse en dicha escritura de poderamiento son las siguientes, que al final se expondrán formando parte integrante.

La resistencia de los suspensos al otorgamiento de tales poderes dentro del plazo previsto podrá ser considerada como incumplimiento total de este convenio, con las consecuencias que para el supuesto de incumplimiento previene la Ley.

12.º El presente convenio no modifica ni limita los derechos y acciones que los acreedores tengan o puedan tener contra otras personas, como responsables o fiadores de las deudas de los suspensos, bien por ser libradores, endosantes o avalistas de letras de cambio a cargo de aquéllos, o por cualesquiera otros títulos de crédito o fianza prestados de cualquier naturaleza, las cuales quedarán subsistentes en su integridad.

El anexo dice: Anexo comprensivo de las facultades que habrán de ser otorgadas por don Delfín Joven y doña María Luisa Borobia Balaguer a la Comisión de acreedores puesta en el convenio, que se aprueba en el expediente de suspensión de pagos, promovido a instancia de los mismos. Disponer sin limitación alguna

de todos los bienes y derechos de los suspensos, incluso bienes inmuebles, y ejercitar todas las acciones y excepciones de toda índole que asistan a dichos otorgantes, bien sean civiles, penales, laborales, económicos y contencioso-administrativos, o de cualquier otro tipo, y con facultad de sustitución, pudiendo reconocer créditos que estuvieren debidamente justificados; contratar los servicios de cualquier persona para que se le auxilie y asese en el ejercicio de sus funciones, así como fijar y satisfacer los honorarios o derechos correspondientes; aplicar el producto de la realización de los elementos del activo, haciendo deducir de los gastos de conservación, administración, asesoramiento y enajenación, y cualesquiera otros, el pago de los créditos contraídos por los otorgantes. Introducir en el pasivo de los suspensos cuantas modificaciones crean oportunas, como consecuencia de los pagos realizados con el producto de la realización de sus bienes, o de cobros que perciban los acreedores o terceros. Ejercitar cuantos derechos o acciones correspondan a los otorgantes frente a cualquier persona física o jurídica. Estas facultades no son limitativas, sino meramente descriptivas, quedando facultada la Comisión, con carácter general y expreso, para ejercitar todos aquellos actos jurídicos que se deriven o sean consecuencia del convenio aprobado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned Sopena. — El Secretario.

Núm. 211

**JUZGADO NUM. 3**

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.604 de 1981-B, seguido a instancia de Víctor Amador González, representado por el Procurador señor Sanagustín Morales, contra don Miguel A. Blesa Isiegas, don Francisco Arroyo y otro, se anuncia la venta en pública y primera subasta, en quiebra, de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de febrero de 1983, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la pri-

mera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores a los efectos de la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Piso primero izquierda, con acceso por la escalera derecha, número 4 de rotulación general, en la primera planta alzada, con una superficie de unos 89 metros cuadrados, destinado a oficina o local comercial, tipo B, interior, de la casa sita en esta ciudad y su calle de María Moliner, núm. 69 (antes Millán Astray). Inscrito a nombre de don Antonio de Félix Abadía y esposa, al tomo 3.441, libro 153, sección 4.ª, folio 34, finca núm. 11.816, Registro de la Propiedad núm. 1. Tasado en 650.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

**Juzgados de Distrito**

Núm. 225

**JUZGADO NUM. 5**

Don José-Antonio Támara y Fernández de Tejerina, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de febrero de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 490 de 1981, seguido a instancia del Procurador señor Puerto Guillén, en representación de José-Manuel Quílez Montañés, contra Jesús Quirós Nicolás, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se anuncia con el 25 por 100 de rebaja sobre el tipo que sirvió de base en la primera, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un televisor portátil, en blanco y negro, marca «Vanguard», de 14 pulgadas; en 6.000 pesetas.

Una librería de tres cuerpos, con vitrinas y departamentos; en pesetas 20.000.

Un tresillo compuesto de sofá y dos sillones, tapizado en skai color beige; en 10.000 pesetas.

Un cuadro pintado, representando una calle de una ciudad, firmado por «Vega»; en 2.500 pesetas.

Una máquina de coser, marca «Sigma», con mueble; en 8.000 pesetas.

Un frigorífico marca «Ignis», de dos cuerpos; en 10.000 pesetas.

Un televisor marca «Imo», portátil, de 12 pulgadas; en 7.000 pesetas.

Total, 63.500 pesetas.

Los bienes embargados obran en poder del demandado, con domicilio en calle Triana, sin número.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, José A. Támara. — El Secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 39

**«BANCO ZARAGOZANO», S. A.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de cuenta a plazo número 10.154-9, expedido por la sucursal de Sps del Rey Católico, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ello, previniendo que, de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1982. — El Secretario general, Alberto Escudero Molíns.

Núm. 132

**«TABACALERA», S. A.**

**Acuerdos del Consejo de Administración de «Tabacalera», S. A., sobre resolución del concurso de interinos para 1982.**

El Consejo de Administración de «Tabacalera», S. A., resolviendo el concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de 1.º de julio de 1982, relativo a la provisión en propiedad de expendedorías regentadas por titulares interinos nombrados con arreglo a la legislación anterior al Decreto 2.547 de 1974, de 9 de agosto, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Designar en propiedad al titular interino de la siguiente expendedoría, el cual deberá atenerse, en el caso que proceda, a lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 2.547 de 1974, de 9 de agosto, en lo relativo a la adaptación de su establecimiento, o al cumplimiento de la condición que se determine:

Maella: Doña Enedina Mindán Vicente.

Zaragoza, 4 de enero de 1983. — El Representante provincial.

**PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año ... .. 3.900 pesetas  
 Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.600 »

*Venta de ejemplares sueltos*

Número del año corriente: 20 pesetas.  
 Número del año anterior: 35 pesetas.  
 Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**